

Asuntos listados (2 JDC y 3 JG) Total: 5 medios de impugnación

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JDC-569/2025	Fernando Reverte Granados	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictada en el expediente TEED-PES-008/2024, que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de las infracciones consistentes en violencia política contra las mujeres en razón de género en sus modalidades psicológica y simbólica, atribuida a la ahora parte actora, en perjuicio de la Dato Personal Protegido (LGPDPPO) del Ayuntamiento de Mapimí y, en consecuencia, reiteró la continuidad de medidas de protección e impuso diversas de reparación y de no repetición.	Procedimiento Especial Sancionador Violencia política en razón de género	MODIFICA La Sala modificó la sentencia impugnada respecto de la individualización de la sanción, porque se vulneró el principio <i>non reformatio in peius</i> – no reformar en perjuicio –, pues si bien en las sentencias SG-JDC-689/2024 y acumulados, y SG-JDC-10/2025, se le permitió al actor interrogar a los testigos y precisar la conducta atípica por la cual se le denunciaba. La responsable indebidamente calificó la conducta como grave ordinaria, aún y cuando había sido calificada como leve, y al incrementar el tiempo de inscripción en el registro de personas sancionadas por violencia política en razón de género de 4 meses a 6 meses y 15 días. En consecuencia, modificó la sanción, para efectos de que le fueron aplicadas al actor las medidas impuestas por la responsable en la primera sentencia de 31 de octubre de 2024, porque se trató del mismo material probatorio, el interrogatorio del denunciado no desvirtuó el dicho del testigo de cargo, aunado a que en el juicio SG-JDC-689/2024 y acumulados, la Sala confirmó el apartado correspondiente al análisis relativo a la omisión de convocar a la denunciante a las sesiones de cabildo del Municipio de Mapimí.
2.	SG-JG-24/2025	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dictada en el expediente RI-89/2025, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución IEEBC/CGE104/2025 de veinticinco de junio anterior, emitida por el	Procedimiento Sancionador Ordinario	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia controvertida al calificar infundados los agravios en los que el partido político consideraba que se vulneraron los principios de exhaustividad, legalidad, congruencia y certeza jurídica, porque si a consideración del Tribunal electoral, no se encontraron

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, en los procedimientos sancionadores ordinarios IEEBC/UTCE/PSO/03/2023 y su acumulado IEEBC/UTCE/PSO/08/2023, que, entre otras cuestiones, determinó la inexistencia de la infracción consistente en promoción personalizada atribuida a Marina del Pilar Ávila Olmeda, en su calidad de gobernadora del Estado.		<p>planteamientos concretos que controvertieran de manera frontal la resolución, entonces no se surtían las condiciones necesarias para examinar de fondo las cuestiones planteadas por el partido político actor.</p> <p>Calificó infundado el agravio en el que se afirmaba que el Tribunal responsable erróneamente interpretó que solamente dentro de un proceso electoral podía configurarse el elemento temporal de la infracción denunciada, porque el Tribunal local calificó inoperantes sus motivos de disenso respecto a ese tema, porque no controvertió las razones expuestas en la resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores respecto al elemento temporal.</p> <p>Calificó inoperante el agravio dirigido a cuestionar el análisis del elemento objetivo, porque la parte actora fue omisa en controvertir los argumentos hechos valer por la autoridad administrativa electoral para tener por acreditado ese elemento configurativo de la infracción de qué se trató, por lo que no podría alcanzar su pretensión.</p>
3.	SG-JG-26/2025	Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California	Sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dictada en el expediente RI-87/2025, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución IEEBC/CGE105/2025 de veinticinco de junio anterior, emitida por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, en el procedimiento sancionador ordinario IEEBC/UTCE/PSO/03/2024, que, entre otras cuestiones, determinó la existencia de la infracción consistente en difundir el informe	Procedimiento Sancionador Ordinario	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la sentencia impugnada al calificar insuficientes e ineficaces los agravios planteados por la parte actora, porque la responsable expuso el sustento jurídico aplicable al caso y las razones por las que se actualizó la difusión de su tercer informe de labores fueron los plazos legales.</p> <p>Precisó que la autoridad responsable no estaba obligada a ordenar el desahogo de la inspección judicial, pues el actor omitió ofrecerla en su demanda, por lo que el Tribunal local analizó únicamente los elementos de prueba aportados por la promovente.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			de labores fuera de los plazos establecidos, atribuida a la ahora parte actora, en su calidad de Gobernadora del Estado.		Sostuvo que la facultad investigadora era una potestad del Tribunal local dentro de los procedimientos sancionadores, y se tenía sustento en la existencia de indicios mínimos, los cuales el actor omitió evidenciar. Calificó insuficientes el resto de sus agravios, pues no controvirtieron las consideraciones con las que el Tribunal local fundó su fallo.
4.	SG-JDC-572/2025	José Luis Torres Bracamonte	Acuerdo plenario del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, del veintiocho de agosto pasado, dictado en el cuadernillo incidental de los expedientes JDC-TP-03/2025 y acumulado JDC-TP-04/2025, que, entre otras cuestiones, tuvo por cumplida la sentencia de tres de marzo anterior y la resolución incidental de cuatro de junio del presente año, emitidas en los indicados expedientes, relacionadas con la convocatoria y celebración de la sesión de cabildo de catorce de diciembre de dos mil veinticuatro, del Ayuntamiento de Naco, en dicha entidad.	Acceso y ejercicio al cargo Actos de órganos no electorales	REVOCA La Sala revocó el acuerdo impugnado al calificar fundado el agravio, porque el Tribunal responsable no realizó un estudio exhaustivo, razonado y motivado, mediante el cual explicara las razones que lo llevaron a concluir que efectivamente, a la parte actora le fue entregada la documentación necesaria para que estuviera en posibilidad de votar los puntos del orden del día en la Sesión del Ayuntamiento de Naco, Sonora, tal como se ordenó en la sentencia de fondo.
5.	SG-JG-25/2025	Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California	Sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dictada en el expediente RI-86/2025, que confirmó, en lo que fue materia de controversia, la resolución IEEBC/CGE104/2025 de veinticinco de junio anterior, emitida por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral en los procedimientos sancionadores ordinarios IEEBC/UTCE/PSO/03/2023 y su acumulado	Procedimiento Sancionador Ordinario	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada porque el Tribunal local desarrolló de manera fundada y motivada las razones por las que, en el caso, se encontraba vigente la facultad sancionadora del Instituto Electoral Local, pues si bien transcurrió poco más de dos años para que ésta emitiera la resolución, la dilación estuvo justificada.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			IEEBC/UTCE/PSO/08/2023, que, entre otras cuestiones, determinó la existencia de la infracción consistente en difundir el informe de labores fuera de los plazos establecidos, atribuida a la ahora parte actora, en su calidad de Gobernadora del Estado.		Sostuvo que en el referido periodo tuvieron lugar dos procesos electorales en la entidad, por lo que se consideró que la determinación del Tribunal responsable fue correcta.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>